



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nury Liévano Charry
Demandado:	Estefanía Contreras Liévano
Radicación:	110013110011 2020-00154-00
Asunto:	Solicitud de terminación
Decisión:	Termina por pago

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago por parte de la señora Estefanía Contreras Liévano, se debe hacer las siguientes precisiones:

- ✓ La ciudadana NURY LIÉVANO CHARRY a través de abogado promueve demanda ejecutiva de alimentos contra su hija ESTEFANIA CONTRERAS LIÉVANO, para que se libre mandamiento de pago en su favor, por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses: octubre, noviembre y diciembre de 2019, por \$ 200.000 C/u, asimismo las de enero y febrero de 2020 por valor de \$ 212.000, de otro lado, la cuota por concepto de vestuario de diciembre de 2019, las cuotas que se causan en lo sucesivo, más los intereses legales desde que dichas cuotas se hicieron exigibles y hasta el pago total de las mismas.
- ✓ Mediante auto 6 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.274.000.).
- ✓ En la misma fecha se decretó el embargo del vehículo con placas CRX 312 de titularidad de la ejecutada, y el impedimento para salir del país a la señora Estefanía Contreras Liévano
- ✓ La parte ejecutada allega constancias de los siguientes pagos:
 - \$4.000.000 realizada el 01 de diciembre de 2021, mediante consignación a la cuenta bancaria No. 466600028818 de Davivienda
 - \$219.420 el 14 de enero de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria No. 466600028818 de Davivienda
 - \$219.420 el 02 de febrero de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria No. 466600028818 de Davivienda
 - \$390.000, consignación bancaria a la cuenta No. 466600028818 de Davivienda, el 10 de febrero de 2021.
 - \$7.000.000, depósito judicial en el Banco Agrario, nombre del despacho judicial el 23 de marzo de 2021.
- ✓ Mediante auto de 30 de julio de 2021, se ordenó correr traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, para que se pronunciara frente a la liquidación de la obligación alimentaria, asimismo, se fijó en lista de conformidad con el inciso 3 del artículo 461, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que la parte se pronunciara.

Este despacho encuentra demostrado el pago total de la obligación librada el 6 de marzo de 2020, por valor de \$ 1.274.000.



Se observa depósito judicial No. 7982146 que se encuentra a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, pendiente de pago, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. LEVANTAR el impedimento de salida del país de la señora ESTEFANÍA CONTRERAS LIÉVANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.778.562, oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia.

TERCERO. LEVANTAR el embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas CRX 312 de propiedad de la señora ESTEFANÍA CONTRERAS LIÉVANO identificada con cedula de ciudadanía No, 52.778.562, oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de la CALERA.

CUARTO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 7982146 que se encuentra a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a NURY LIÉVANO CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía número 41.765.470, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el estado N°
071 hoy, 20 de septiembre de 2021
La secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA